

RAD. 001 2023 00461 00

AUTO No. 5870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

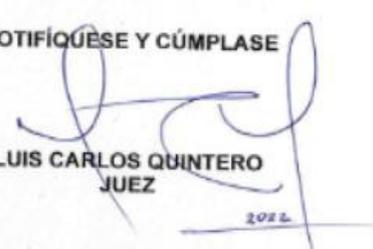
Revisado el presente asunto y considerando que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación por la suma de \$25.460.812,15 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la aludida liquidación por la suma de **\$25.460.812,15 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2017 00199 00**

**AUTO No. 5725.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede, y tenga en cuenta la dación en pago solicitada por las partes, para ello, se aportó el contrato de dación en pago suscrito por el cesionario RODRIGO ALMAZA CABALLERO actuando en calidad de Representante legal de la entidad ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S y el deudor PEDRO JOSE TOVAR ACEVEDO, así mismo, se constata que no existe embargo de remanentes en el presente asunto.

Ahora bien, revisado el contrato denominado *ACUERDO DE DACION EN PAGO*, se manifestó la voluntad del deudor en entregar a título de Dación en pago el vehículo de su propiedad de placas **IIQ-628** y, la voluntad del acreedor en recibir como pago total de la obligación, el señalado vehículo, por lo tanto, solicitan sea aceptada la misma y terminado el proceso por dación en pago.

Por lo anterior, evidenciado que el contrato suscrito por las partes se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre el acreedor cesionario y el deudor, en consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la DACIÓN EN PAGO celebrada por las partes, RODRIGO ALMAZA CABALLERO actuando en calidad de Representante legal de la entidad ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S y el deudor PEDRO JOSE TOVAR ACEVEDO.

**2.- ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO QUE ANTECEDE**, sobre el vehículo de placas **IIQ-628** ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada PEDRO JOSE TOVAR ACEVEDO. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**3.-** Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago que obra en el expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

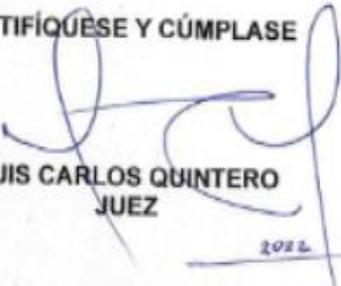
**4.- ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **IIQ-628** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del referido demandado, **únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada.** Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante.

**5.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.



**6.- PREVÉNGASE A LAS PARTES** en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00243 00

AUTO No. 5834.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante (subrogatario parcial), una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante (subrogatario parcial) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012044002 | DIFERENCIA: 760014003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL CALI | OFICINA: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 26/10/2023 3:57:47 PM | ÚLTIMO INGRESO: 26/10/2023 03:26:23 PM | CAMBIO CLASE: 13/10/2023 07:21:11 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 26/10/2023 03:55:12 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 | 20220024300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | DIFERENCIA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 26/10/2023 3:58:48 PM | ÚLTIMO INGRESO: 26/10/2023 03:26:48 PM | CAMBIO CLASE: 13/10/2023 07:21:11 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 26/10/2023 03:40:28 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 | 20220024300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

**2.- POR SECRETARÍA** emitir y/o actualizar los oficios de medidas cautelares ordenados por el juzgado de origen mediante auto 1407 del 25 de mayo de 2022 y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co). Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2023 00260 00**

**AUTO No. 5856**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

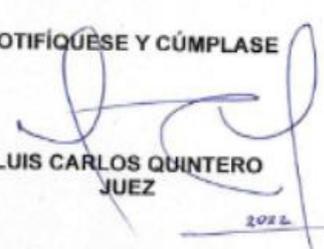
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2023 00346 00**

**AUTO No. 5860**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

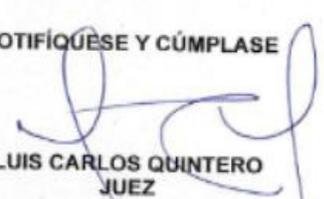
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 003 2019 00211 00**

**AUTO No. 5721.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **31.711.912**, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.417.781,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002933901	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002946950	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 466.958,00
469030002959125	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 181.668,00
469030002971792	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 545.611,00
469030002983051	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 98.934,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.417.781,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 4232 del 25 de octubre de 2021; (téngase como abono a la liquidación y las costas de la obligación aquí ejecutada, incluido el presente pago la suma de \$5.580.106,00.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
 LUIS CARLOS QUINTERO  
 JUEZ  
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
 En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha 02 de noviembre de 2.023  
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
 SECRETARIA

**RAD. 003 2022 00906 00**

**AUTO No. 5855**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

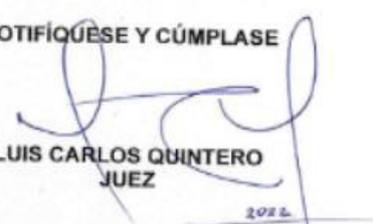
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 09 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 004 2018 00537 00

AUTO No. 5716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

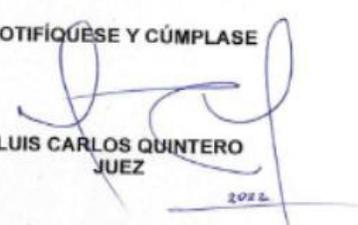
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado(a) con NIT. **8903012781**, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.496.426,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002949111	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
469030002964798	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
469030002976464	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
<b>Total Valor</b>						\$ 2.496.426,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto N°5398 del 04 de septiembre de 2019, visible a folio 72 del cuaderno 1, (con este pago téngase como abono a la obligación aquí ejecutada el valor de 41.514.543 hasta la fecha)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2022 00341 00**

**AUTO No. 5861**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

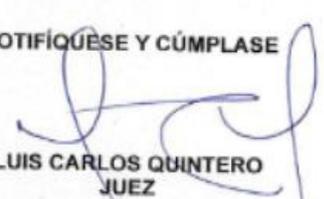
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 005 2022 00539 00**

**AUTO No. 5872**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

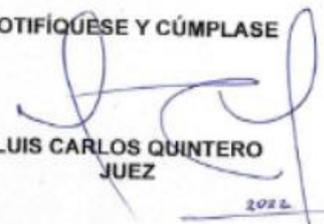
Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** sírvase actualizar los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento<sup>1</sup> y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades correspondientes con copia al solicitante ([notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver auto No. 1624 del 14 de septiembre de 2022, el cual obra en el consecutivo No. 02 del cuaderno electrónico.

**RAD. 005 2022 00870 00**

**AUTO No. 5857**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

**CUARTO: AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. 714 del 14 de abril de 2023 proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le pueda quedar al demandado **RODOLFO PARRA RIOS (C.C. No. 16.713.915)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

**QUINTO: POR SECRETARÍA**, comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-019-2023-00178-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 26 (folio 5) del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 005 2022 00907 00**

**AUTO No. 5851**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, a fin de indicarle que el embargo decretado por el Juzgado de Conocimiento recae sobre el establecimiento de comercio denominado AUTOCORP S.A.S. distinguido con matrícula mercantil No. 901480-16 de propiedad de la parte demandada AUTOCORP S.A.S. (NIT No. 900.737.579-0). **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a la mencionada entidad.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **BANCO DE BOGOTÁ**, a fin de informarle que el presente asunto es promovido por el señor **DAGOBERTO GARCÍA SALAZAR (C.C. No. 94.152.012)**, en calidad de propietario del establecimiento TECNIPINTURAS DAGO, contra la sociedad **AUTOCORP S.A.S. (NIT No. 900.737.579-0)**; igualmente, que los dineros que se llegaren a retener debe ponerlos a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 005 2023 00636 00**

**AUTO No. 5859**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

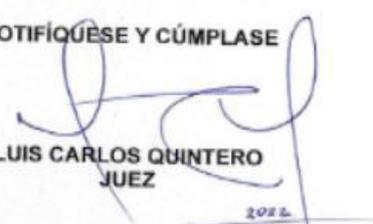
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 08 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 006 2021 00449 00**

**AUTO No. 5862**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

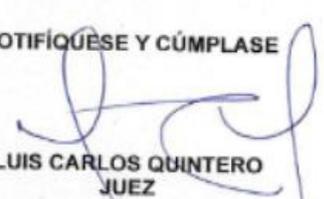
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 5722.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 5306 del 11 de octubre de 2023, los demás numerales del mencionado auto quedan incólumes. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el #1 del auto 5306 del 11 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”** a través de su representante legal Dra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 38.644.856** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.113.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002974920	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002974921	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

Total Valor \$ 1.113.600,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3374 del 30 de junio de 2023 visible a folio 66-67 del expediente electrónico. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [juridico@atencioncrediticia.com](mailto:juridico@atencioncrediticia.com).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2014 00563 00**

**AUTO No. 5864**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva informar cuál fue el trámite que se le impartió al oficio CYN No. 06-0139-2022 del 7 de febrero de 2022 proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual se informaba que la medida de embargo del salario del demandado Edwin Yovany Sánchez Rincón (C.C. No. 10.755.607) se dejaba a disposición de este Despacho por concepto de embargo de remanentes. **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a la mencionada entidad con copia al solicitante ([mafran60@hotmail.com](mailto:mafran60@hotmail.com)) y adjúntese copia del oficio CYN No. 06-0139-2022 del 7 de febrero de 2022, el cual obra en el consecutivo No. 05 (folio 4) del cuaderno electrónico.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para que se sirva informar cuál fue el trámite que se le impartió al oficio CYN No. 06-0140-2022 del 7 de febrero de 2022 proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual se informaba que las medidas cautelares decretadas debían dejarse a disposición de este Despacho por concepto de embargo de remanentes. **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio al mencionado Juzgado con copia al solicitante ([mafran60@hotmail.com](mailto:mafran60@hotmail.com)) y adjúntese copia del oficio CYN No. 06-0140-2022 del 7 de febrero de 2022, el cual obra en el consecutivo No. 05 (folio 6) del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2021 0783 00**

**AUTO No. 5823.**

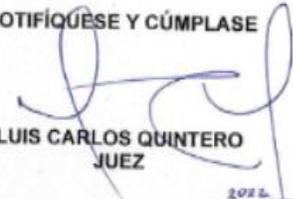
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.429.818.73 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2006 00453 00**

**AUTO No. 5820**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

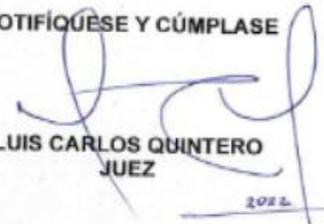
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.521.248 y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.734, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ TOBON (C.C. No. 41.899.767)** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5726.**  
RADICACIÓN No: **008 2012 00836 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA** en contra de **FORESTAL GES SAS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada SOCIEDAD FORESTAL GES S.A.S. dentro del proceso que adelanta BANCO Davivienda S.A. en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i> <i>2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada SOCIEDAD FORESTAL GES S.A.S. dentro del proceso que adelanta por cobro coactivo la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE COLOMBIA "DIAN".</i>	<i>1.- 642 del 05 de marzo de 2013 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C2 del expediente).</i> <i>2.- 2801 del 19 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 15 del expediente).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

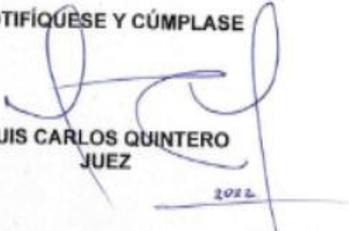
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.  
Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5827.**  
RADICACIÓN No: **008 2022 00309 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, en contra de **VICTOR HUGO NARVAEZ**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- EMBARGO Y SECUESTRO del 45% de las sumas de dinero que devenga el demandado VICTOR HUGO NARVAEZ identificado con C.C. No. 14.958.647, por concepto de mesada pensional, en su condición de pensionado de COLPENSIONES.</i>	<i>1.- Auto 1195 del 03 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3-5 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

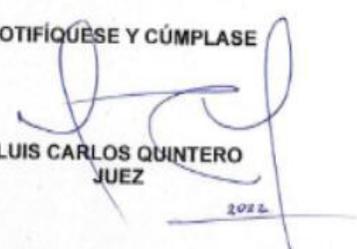
el cuerpo de la demanda.

**5.- Sin costas.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2022 00754 00**

**AUTO No. 5863**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

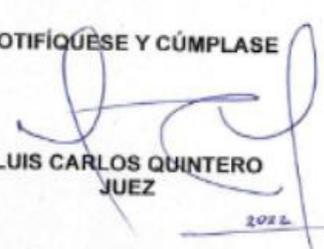
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2023 00145 00**

**AUTO No. 5858**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **HEMERSON LAGUNA NARVAEZ (C.C. No. 1.107.055.416)** como empleado de la empresa **CENTURY SPORTS S.A.S. (NIT No. 900.158.685-9)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$50.514.256,725 M/CTE.**

**QUINTO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 009 2021 00654 00**

**AUTO No. 5825.**

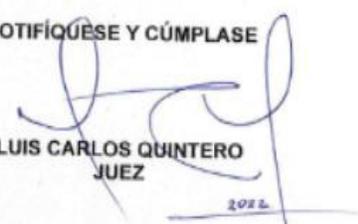
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.550.678 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2014 00932 00**

**AUTO No. 5723.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

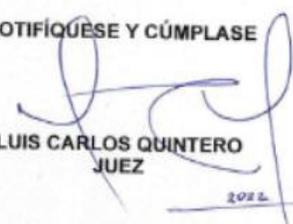
**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.  
Sírvasse Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

---

AUTO: **5831.**  
RADICACIÓN No: **010 2021 00140 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.**

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (origen) mediante auto 344 del 29 de julio de 2023, dispuso: *“OFICIAR al JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes decretada mediante auto del 2066 de junio de 2022, notificada a este despacho el 10 de junio de 2022, **NO SURTE** los efectos esperados, por cuanto en este proceso ejecutivo, a través de providencia No.290 del 27 de abril de 2022, se aceptó la solicitud de remanentes que hizo con antelación, el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Líbrese oficio respectivo.”*, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se tiene que hasta ese momento procesal no existía solicitud de remanentes alguna a este proceso por lo que era procedente aceptar la solicitud de remanentes allegada por el JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de los dispuesto en el auto No. 344 del 29 de julio de 2022 (*decisión emitida por el juzgado de origen*) y se agregará el oficio 521 del 03 de junio de 2022 allegado por el **Juzgado 29º Civil Municipal de Cali**, indicando que **si surte** efectos al ser el primero en tal sentido.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 344 de fecha 29 de julio de 2023.

**2.- AGRÉGUENSE** al expediente el oficio N. 521 del 03 de junio de 2022, proveniente del **JUZGADO 29º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a los demandados **GRACIELA ONEIDA LUCERO ORTEGA** con C.C. **27.224.03** y **ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO** con CC No. **35.314.338**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

**3.- POR SECRETARIA**, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 29º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-40-03-029-2019-

**4.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SONNIA FRANCO DELGADO y ERIKA XIMENA ISAZIGA TAMAYO**, en contra de **ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO, GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA y RUTH OSORIO MONSALVE** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**5- DECRETESE** el embargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso **76001-40-03-029-2019-00938-00** que se tramita en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 0521 del 03 de junio de 2022, por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral siguiente. **procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**

**6.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p><b>1.- Embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas:</b> ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO, C.C. No.35.314.338, GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA, C.C. No.27.224.037 y RUTH OSORIO MONSALVE, C.C. No.31.878.825, en cualquier título o cuentas corrientes, de ahorros, CDT.S, en los diferentes bancos, relacionados a folio 12 del PDF.</p> <p><b>2.- embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengados o por devengar, y causen las demandadas:</b> ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO, C.C. No.35.314.338, GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA, C.C. No.27.224.037 y RUTH OSORIO MONSALVE, C.C. No.31.878.825 en su calidad de empleadas activas de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN SECCIONAL, de esta ciudad. Librar el oficio al pagador, a fin de que procedan de conformidad con el Art.593, numeral 9 del C.G.P., y constituyan el CERTIFICADO DE DEPÓSITO.</p> <p><b>3.- Embargo de los derechos que le correspondan a la demandada:</b> ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO, C.C. No.35.314.338, sobre el bien inmueble matrícula No.50C-1409342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Líbrese el oficio respectivo.</p> <p><b>4.- Embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que pudieran quedarle o corresponder a la demandada:</b> ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO, que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del PROCESO EJECUTIVO, donde el demandante es: JOSE CLEMENTE SUA, bajo el radicado No.11001400301420110109600.</p>	<p><b>1.- 0170 de fecha 23 de marzo de 2021,</b> proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del expediente digital).</p> <p><b>2.- 0171 de fecha 23 de marzo de 2021,</b> proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 22 del expediente digital).</p> <p><b>3.- 0172 de fecha 23 de marzo de 2021,</b> proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 23 del expediente digital).</p> <p><b>4.- Auto 290 de fecha 29 de abril de 2022,</b> proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 314 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**7.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

**8.- Sin costas.**

**9.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez,

por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2016 00644 00**

**AUTO No. 5717.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 09:06:21 AM ÚLTIMO INGRESO: 24/10/2023 09:06:21 AM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:11 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 09:06:21 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20160064400

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041011 OFICINA: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 09:13:16 AM ÚLTIMO INGRESO: 24/10/2023 09:06:08 AM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:11 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 09:13:16 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20160064400

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 011 2019 00594 00**

**AUTO No. 5853**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

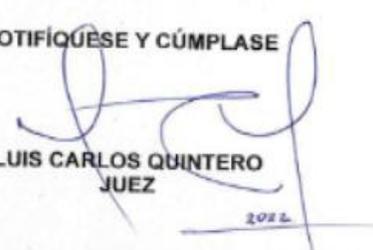
Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INSTAR** a la parte demandante para que se sirva revisar el expediente, como quiera que en el presente asunto ya se surtió el emplazamiento de la demandada ANA ALICIA VIAFARA CUERO y el Juzgado de Conocimiento mediante auto No. 459 del 8 de marzo de 2021 ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación y a su vez esta instancia judicial mediante auto No. 1454 del 27 de abril de 2021 avocó el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.  
Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5727.**  
RADICACIÓN No: **012 2006 00311 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – Cesionaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **NANCY YULY PÉREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>sin medidas efectivizadas.</i>	1.- <i>sin medidas efectivizadas.</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

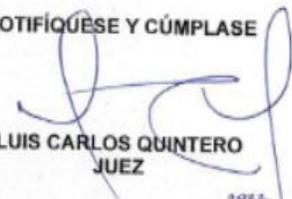
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2021 00510 00**

**AUTO No. 5821.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, contra los demandados **EDUARDO CASTRILLON PALERMO y OSCAR ARCILA FERNANDEZ.**

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de los demandados **EDUARDO CASTRILLON PALERMO y OSCAR ARCILA FERNANDEZ.**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE.**

**1.- LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y en contra de los señores **EDUARDO CASTRILLON PALERMO y OSCAR ARCILA FERNANDEZ**, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo, que rigen el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

**1.1-** La suma de \$1.787.941.00, por concepto de Contrato no. 46552807 del periodo del 05/01/2022 al 03/02/2022.

**1.2 –** La suma de \$49.405.00, por concepto de Contrato no. 46552807 del periodo del 04/02/2022 al 07/03/2022.

**1.3.-** La suma de \$204.750.00, Contrato no. 0001920766, del periodo del 01/03/2022 al 31/03/2022

**2.-** Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

**3.- NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

**4.-** La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

**5.- ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra los señores **EDUARDO CASTRILLON PALERMO y OSCAR ARCILA FERNANDEZ** con el fin de que comparezcan al presente trámite



dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**6.- ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

**7.- EFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

**9.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con C.C. No. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 013 2021 00663 00**

**AUTO No. 5854**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

De igual manera, la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1339630 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

Asimismo, la parte ejecutante solicita que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 7570086422 y S/N, la cual resulta procedente, por lo que, el Despacho accederá a lo pretendido.

Finalmente, debe indicarse que el proceso continuará vigente respecto de la obligación No. 7570087679 a favor FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (NIT No. 830.054.539-0) como parte demandante-cesionario y a cargo de la demandada MARIA LUISA MARTINEZ CASTRO-.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0).

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA**, téngase al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 37.373, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

**QUINTO: COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada **MARIA LUISA MARTINEZ CASTRO (C.C. No. 66.816.040)** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1339630**, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 59 # 56-63 IN 5 AP 120 de Bogotá D.C. (DIRECCIÓN CATASTRAL).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

**SSEXTO: DECRETAR la TERMINACION PARCIAL** del proceso ejecutivo singular, únicamente frente a la obligación contenida en los pagarés N° **7570086422 y S/N**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que se trata de una TERMINACIÓN PARCIAL, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas.

**OCTAVO: ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos (**pagarés N° 7570086422 y S/N**) base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder de la parte ejecutante, así como lo menciona en el cuerpo de la demanda.

**NOVENO: CONTINUAR** vigente la ejecución respecto de la obligación No. 7570087679 a favor FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (NIT No. 830.054.539-0) como parte demandante-cesionario y a cargo de la demandada MARIA LUISA MARTINEZ CASTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 015 2016 00033 00**

**AUTO No. 5865**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

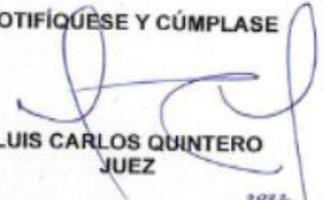
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros que percibe el señor LAUREANO LEON GARCIA RIVAS por concepto de pensión de sobreviviente, esta instancia judicial negará lo pretendido, como quiera que revisado el legajo expedimental se observó que el señor LAUREANO LEON GARCIA RIVAS no es sujeto procesal dentro del presente proceso (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la *solicitud de medida cautelar*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00186 00

AUTO No. 5719.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 09:25:18 AM ULTIMO INGRESO: 24/10/2023 09:24:03 AM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:31:11 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 09:24:46 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003016 20160018600

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041616 DEPENDENCIA: 760014003016 - JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA AL: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 09:26:08 AM ULTIMO INGRESO: 24/10/2023 09:27:29 AM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:31:11 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 09:27:39 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003016 20160018600

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 016 2023 00137 00

AUTO No. 5586.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 20.091.131,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		17-ene-23
<b>DIAS</b>	<b>13</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>43,26</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		31-may-23
<b>DIAS</b>	<b>1</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>45,41</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>134</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 999.546,91	\$ 0,00	\$ 20.091.131,00		\$ 0,00	\$ 634.879,74
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.546.481,33	\$ 0,00	\$ 20.091.131,00		\$ 0,00	\$ 646.934,42
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.203.461,31	\$ 0,00	\$ 20.091.131,00		\$ 0,00	\$ 656.979,98
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.840.350,16	\$ 0,00	\$ 20.091.131,00		\$ 0,00	\$ 658.118,48

<b>RESUMEN TOTAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 20.091.131</b>
<b>INTERES MORA</b>	<b>\$ 2.861.580</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.952.711</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.952.711 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2021 00842 00**

**AUTO No. 5874**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y considerando que la medida de embargo del vehículo con placas JPG68E se encuentra asentada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el decomiso del vehículo distinguido con las placas JPG68E de propiedad del demandado VICENTE TRIANA MORTIGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.462.178, de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES – SIJIN**, a fin de que efectúe el decomiso ordenado por este Despacho y para ello remítase el oficio al correo electrónico [mecal.coman@policia.gov.co](mailto:mecal.coman@policia.gov.co), [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co) y [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com) conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2022 00832 00**

**AUTO No. 5873**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio No. 3257 del 23 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa:

*“(…) Como existe embargo de remanentes por cuenta de su Despacho dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de que adelanta en ese despacho, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBERLIN contra LUIS AURELIO GARRETA ROMERO, con radicación 76001400301720220083200, se ordenó dejar a su disposición la medida de embargo dispuesta en esta litis, con respecto al demandado **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO C.C. 6.218.271**, por tal motivo, se emitió el oficio No. 3256 de la fecha, dirigido al PAGADOR DE COLPENSIONES, informando que la medida continuaría vigente a cuenta del citado proceso, en virtud al embargo de remanentes, se adjuntará la constancia de recibido del citado oficio e igualmente, **se dejará a su disposición el remanente por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.635.752,00M/cte) MONEDA CORRIENTE**, por ello, se transferirán dichos depósitos judiciales a buena cuenta de dicho proceso por intermedio de la cuenta del Banco Agrario de la ciudad, una vez ejecutoriada la providencia que terminó el proceso por pago total de la obligación.*

*En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y se acusa el recibido del oficio antes mencionado.*

*Anexo: El oficio número 3256 de agosto 23 de 2023, dirigido al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, debidamente diligenciado. (…)*”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2023 00416 00**

**AUTO No. 5822.**

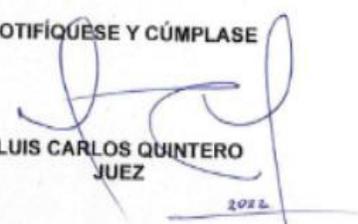
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.608.667 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 018 2023 00457 00**

**AUTO No. 5826.**

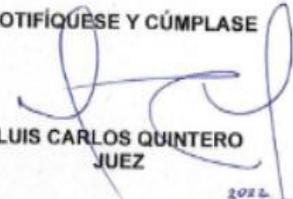
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60.071.944,77 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 019 2019 00554 00**

**AUTO No. 5832.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

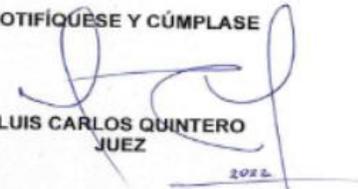
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-884541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$85.349.000.**<sup>1</sup> que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 de noviembre de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$85.349.000,00
50%	\$42.674.500,00
<b>100% AV CATASTRAL</b>	<b>\$128.023.500.00</b>

**RAD. 021 2013 00936 00**

**AUTO No. 5866**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

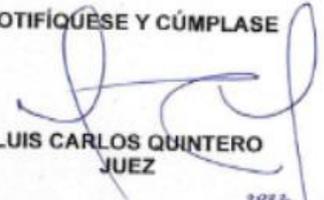
Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros que percibe el señor OSWALDO PALTA FAJARDO por concepto de pensión de sobreviviente, esta instancia judicial negará lo pretendido, como quiera que revisado el legajo expedimental se observó que el señor OSWALDO PALTA FAJARDO no es sujeto procesal dentro del presente proceso (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la *solicitud de medida cautelar*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2021 00533 00**

**AUTO No. 5828.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a los escritos presentado por los apoderados judiciales de los herederos indeterminados del señor a “ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN” Dres. LUZMILA VALENCIA RENDON (*ROGER CAMILO HOYOS MORALES* y *LUZ MARINA MORALES NARANJO*) y OSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ (*LUZ MARINA HOYOS LOPEZ* Y *DIANA MARCELA HOYOS FORERO*), escritos en los cuales dan contestación a la demanda este despacho agregará las contestaciones en virtud a que no es el término procesal oportuno dado que existe auto de fecha 5/11/2021 de seguir adelante con la ejecución, se exhorta para que los apoderados judiciales ejerzan las facultades otorgadas de acuerdo con el artículo 70 del C.G.P:

*“Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*

Ahora bien, y respecto a la solicitud de nulidad relativa alegada por la Dra. LUZMILA VALENCIA RENDON, no encuentra el despacho razón para correr traslado a la parte demandante, toda vez que este despacho judicial ni siquiera ha procedido a tener en cuenta el escrito que en tal sentido presentó la parte ejecutante, sin embargo, dicha situación se pone de presente al extremo activo para que proceda de conformidad, y evitar una posible nulidad en el futuro.

De otro lado, se tendrá por notificado a los señores *ROGER CAMILO HOYOS MORALES, LUZ MARINA MORALES NARANJO, LUZ MARINA HOYOS LOPEZ Y DIANA MARCELA HOYOS FORERO,* los cuales están compareciendo al presente proceso a través de apoderado judicial, respecto al señor JUAN DAVID HOYOS MORALES, se instará a la parte ejecutante que proceda a realizar la notificación en debida forma.

Además de ello, se tendrá por reasumido el poder conferido al profesional del derecho JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO por la parte demandante JESUS ALBERTO SALAZAR GOMEZ, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la cual también se reconocen abonos efectuados por la parte ejecutada y que corresponden a los recibos aportados.

Igualmente, se oficiará al Juzgado Décimo de Familia de oralidad de Cali, a fin de solicitar el link del expediente con radicado No. 76001311001020220037100, en aras de constatar la existencia de los herederos del señor “ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN”, ejecutado en el proceso de la referencia, y el estado del proceso que se adelanta en ese estrado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1.- AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados por los apoderados judiciales de los herederos indeterminados del señor a “ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN” Dres. LUZMILA VALENCIA RENDON (*ROGER CAMILO HOYOS MORALES* y *LUZ MARINA MORALES NARANJO*) y OSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ (*LUZ MARINA HOYOS*

LOPEZ Y DIANA MARCELA HOYOS FORERO), los cuales no se tendrán en cuenta por no ser el momento procesal oportuno. EXHORTA para que ejerzan con las facultades otorgadas de conformidad el artículo 70 del C.G.P.

**2.- TENER** por notificado a los señores *ROGER CAMILO HOYOS MORALES, LUZ MARINA MORALES NARANJO, LUZ MARINA HOYOS LOPEZ Y DIANA MARCELA HOYOS FORERO*, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

**3.- INSTAR** a la parte ejecutante realice la notificación en debida forma del señor JUAN DAVID HOYOS MORALES.

**4.- TENGASE** por reasumido el poder conferido al profesional del derecho JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO por la parte demandante JESUS ALBERTO SALAZAR GOMEZ, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso

**5.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**6.- OFICIAR** al Juzgado Décimo de Familia de oralidad de Cali, a fin de solicitar el link del expediente con radicado No. 76001311001020220037100, en aras de constatar la existencia de los herederos del señor "ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN", ejecutado en el proceso de la referencia, y el estado del proceso que se adelanta en ese estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00182 00

AUTO No. 5718.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAI CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 09:14:58 AM SISTEMA NUMERO: 13/10/2023 09:14:58 AM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 09:21:11 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 09:14:58 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003022 20160018200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041022 DEPENDENCIA: 760014003022-JUZ 022 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 09:16:18 AM SISTEMA NUMERO: 13/10/2023 09:16:18 AM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 09:21:11 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 09:16:18 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003022 20160018200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2022 00905 00**

**AUTO No. 5878**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

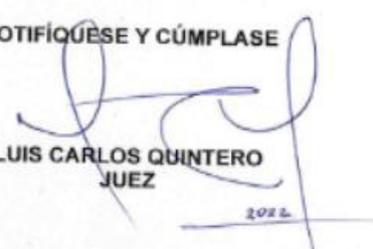
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la **EPS SANITAS**, para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliado al demandado **JOSE DAVID ANGULO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.111.756.864**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a la **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es [notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD 024 2017 00320 00**

**AUTO No. 5730.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

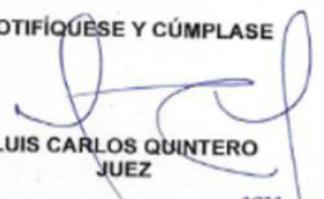
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 5509 del 13 de octubre de 2023. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2019 00112 00**

**AUTO No. 5927**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

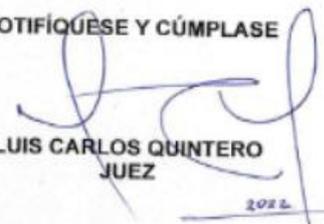
Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el certificado de paz y salvo emitido por la parte demandante **UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA P.H.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2019 01490 00**

**AUTO No. 5714.**

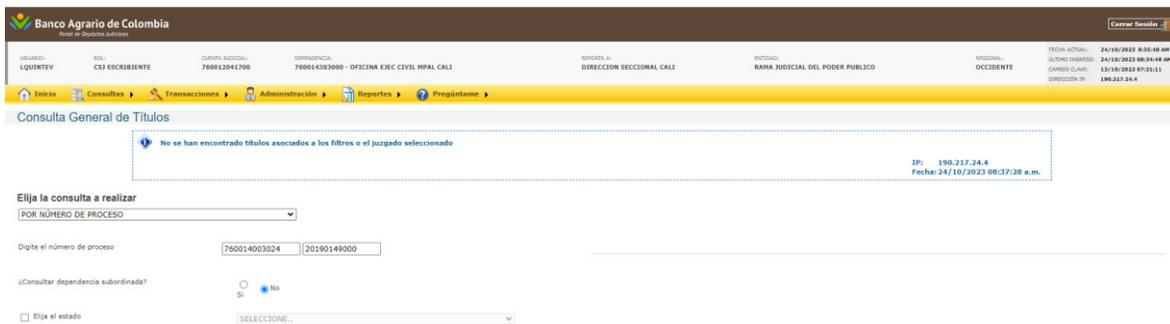
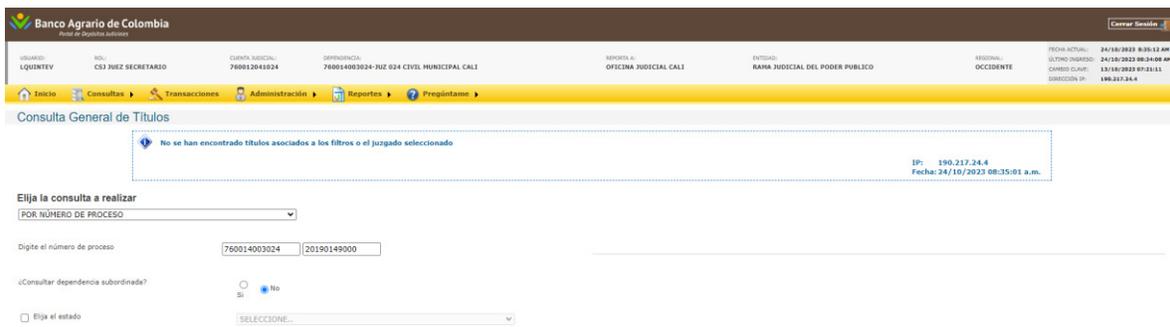
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*

**LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ**

2023

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha** 02 de noviembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIA**

RAD. 026 2015 01387 00

AUTO No. 5868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas que el oficio No. CND/002/1138/2023 del 24 de mayo de 2023 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y la POLICIA NACIONAL – SIJIN mediante el cual se comunicaba el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el vehículo de placas MSW542 de propiedad de la demandada fue remitido el día 7 de junio de 2023 a las mencionadas entidades, tal y como se muestra a continuación:

RADICADO: 760014003-026-2015-01387-00 DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR EMBARGO-9702

Citaduría 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/06/2023 8:43

Para:ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>;unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>;ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>;unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>;dijin.jefat@policia.gov.co <dijin.jefat@policia.gov.co>;DIJIN JECRI-JEF <dijin.jecri-jef@policia.gov.co>;DIJIN ARCIF-UNI <dijin.arcif-uni@policia.gov.co>;mecal.coman@policia.gov.co <mecal.coman@policia.gov.co> CC:abogadagloriaecifuentes@gmail.com <abogadagloriaecifuentes@gmail.com>

2 archivos adjuntos (304 KB)  
026-2015-01387-00 LevantamientoMedidaVehiculoEmbargo.pdf; 026-2015-01387-00 LevantamientoMedidaVehiculoDecomiso.pdf;

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, mediante el cual informa:

Oficio No. URL. 774297

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2023

Doctor (a) :  
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS  
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** FONDO DE EMPLEADOS GANE FEGANE  
**Demandado:** JHON H. HERRERA HUERTAS Y DIANA P TABARES SERNA  
**Expediente:** 760014003 026 2015 01387 00

En atención a su oficio No. CND/002/1138/2023 del 24 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Septiembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas MSW542, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2013
Chasis:	9GAMF48D2DB038493
Serie:	9GAMF48D2DB038493
Motor:	B12D1*782928KC3*
Propietario:	DIANA PATRICIA TABARES SERNA
Documento de identificación:	66900990

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO  
Jefe Unidad Legal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 026 2021 00882 00**

**AUTO No. 5867**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

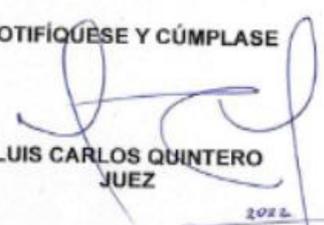
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por autorizado al señor **EDWIN MUÑOZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.147, para que revise el proceso, tome copia de los autos y retire los oficios dentro del presente proceso, de conformidad con los términos del memorial autorización allegado por la profesional del derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: TÉNGASE** el siguiente email [redjudicial@outlook.com](mailto:redjudicial@outlook.com) como correo electrónico de la parte ejecutante para recibir notificaciones de cualquier actuación dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00781 00

AUTO No. 5824.

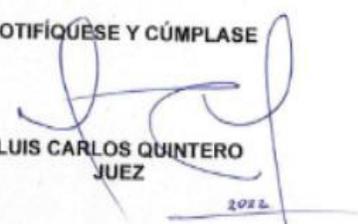
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.466.387 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se está probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 027 2016 00606 00**

**AUTO No. 5877**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

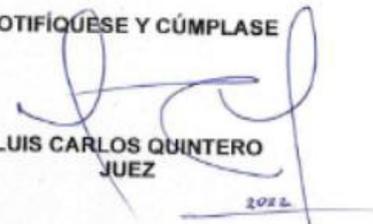
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA (NIT No. 860.042.945-5)** en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE-CESIONARIO PARCIAL** de conformidad con los términos del poder que antecede.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE-CESIONARIO PARCIAL** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5728.**  
RADICACIÓN No: **028 2019 00876 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS** en contra de **LUIS ALFREDO HERRERA LONDOÑO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada <b>LUIS ALFREDO HERRERA LONDOÑO</b> CC. 60.089.778 en BANCOS.</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los derechos comunes y proindiviso que posee el demandado <b>LUIS ALFREDO HERRERA LONDOÑO</b> CC. 60.089.778 sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-419492.</p> <p>3.- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado <b>LUIS ALFREDO HERRERA LONDOÑO</b> (C.C. 6.089.778) .para BANCO MUNDO MUJER.</p> <p>4.- Embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-419492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado <b>LUIS ALFREDO HERRERA LONDOÑO</b>, identificado con la C.C. No. 6.089.778.</p>	<p>1.- <b>4365</b> del 02 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 3 del C2 del expediente).</p> <p>2.- <b>4366</b> del 02 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 4 del C2 del expediente).</p> <p>3.- <b>CND/002/3078/2022</b> del 23 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali. (ubicado a folio 75-77 del expediente digital).</p> <p>4.- <b>CND/002/0977/2023</b> del 17 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali. (ubicado a folio 85-86 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

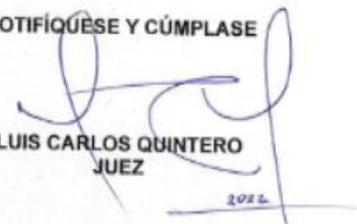
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 028 2019 00945 00

AUTO No. 5715.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCUAL: 760012041928 DEPENDENCIA: 760014003028-JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 08:40:58 AM SISTEMA NUMERO: 13/18/2023 08:40:58 AM CAMBIO CLAVE: 13/18/2023 07:21:11 SERVIDOR IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 08:40:57 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003028 20190094500

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCUAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAJ CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 08:42:35 AM SISTEMA NUMERO: 13/18/2023 08:42:35 AM CAMBIO CLAVE: 13/18/2023 07:21:11 SERVIDOR IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 08:42:35 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003028 20190094500

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 028 2020 00461 00**

**AUTO No. 5875**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral 1° del auto No. 1089 del 18 de diciembre de 2020 al relacionar de forma errada el número de identificación del demandado.

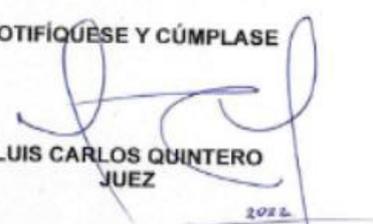
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 1° del auto No. 1089 del 18 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“1.- **DECRETAR** el embargo y retención preventiva del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, prestaciones y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devenga el señor ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ con cedula de ciudadanía No. 14.796.010, quien labora en la Secretaria Municipal de Educación de Tuluá. Líbrese oficio. **LIMITESE** la presente medida a la suma **Treinta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$36.154.000.oo).**”*

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de las entidades con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [luzmaria.abo@gmail.com](mailto:luzmaria.abo@gmail.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2021 00086 00**

**AUTO No. 5869**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita la inscripción de la demanda y/o sentencia en la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI donde se encuentra registrada la sociedad demandada IMPRENTA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES IMPRETIC, esta instancia judicial negará lo pretendido, como quiera que la medida solicitada no es procedente para los procesos ejecutivos de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P, donde se indica expresamente que la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda es para los procesos declarativos.

De igual manera, la parte ejecutante solicita oficiar a las entidades CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, SENADO DE LA REPUBLICA, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE EDUCACION, CAMARA DE REPRESENTANTES, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE, para que informen si la sociedad demandada IMPRENTA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES IMPRETIC tiene contratos vigentes con dichas entidades y a su vez que informen los números de contratos y saldos pendientes por cancelar.

Frente a lo anterior, es pertinente indicar que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid.*<sup>2</sup>, a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la parte ejecutante omite haber presentado la petición ante el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, SENADO DE LA REPUBLICA, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE EDUCACION, CAMARA DE REPRESENTANTES, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

<sup>1</sup> *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

<sup>2</sup> *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

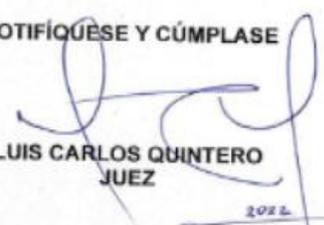
Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la *solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de oficiar a las entidades CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, SENADO DE LA REPUBLICA, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE EDUCACION, CAMARA DE REPRESENTANTES, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE, según lo solicitado por la parte demandante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2022 00073 00**

**AUTO No. 5871**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por **SCOTIABANK COLPATRIA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por **SCOTIABANK COLPATRIA**, mediante el cual informa:



Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023

AE-114002-23 JG

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
ATN: LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ  
SECRETARIO  
Ci 8 No. 1 - 16  
apofejecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co;memorialesj02ofejecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE

**REFERENCIA**

**Oficio:** 00219882023 DEL 300823 22090549  
**Proceso:** JG EJECUTIVO RAD 76001400302920220007300  
**Demandante:** SYSTEMGROUP SAS  
**Demandado:** MARTHA LUCIA SALAZAR RODRIGUEZ ID: 31965297

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 24 de mayo de 2023 con oficio Nro 00210592023 del 08 de mayo de 2023 por un valor de \$ 146.922.000 . El cliente posee 1 Cuenta (s) de ahorros, la cual informamos, que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 59 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 030 2013 00954 00

AUTO No. 5833.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

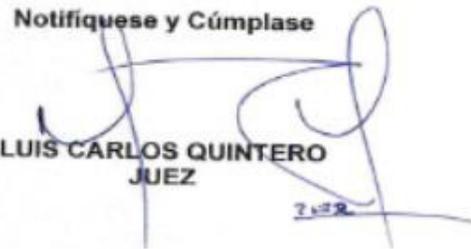
En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutada, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO A RESOLVER** sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00122 00

AUTO No. 5720.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MIPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 09:50:20 AM  
SISTEMA NUMERO: 15/10/2023 09:50:27 AM CAMBIO CLAVE: 15/10/2023 07:21:11 SESECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 09:51:01 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003030 20190012200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041030 DEPENDENCIA: 760014003030-JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/10/2023 09:50:57 AM  
SISTEMA NUMERO: 15/10/2023 09:50:45 AM CAMBIO CLAVE: 15/10/2023 07:21:11 SESECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/10/2023 09:52:36 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003030 20190012200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00215 00

AUTO No. 5876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, mediante el cual informa:

 **DAVIVIENDA**  
24 ago 12023  
Luceh

  
IQ051008625926

Bogotá D.C., 31 de Julio de 2023

Señores  
**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 Nro 12 15 Palacio De Justicia  
Cali (Valle del cauca)  
J30cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2224  
Asunto: 76001400303020210021500

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No **760012041700** indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **OSCAR RAMIREZ PINEDA** identificado con CC **10117788**; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido depósito judiciales.

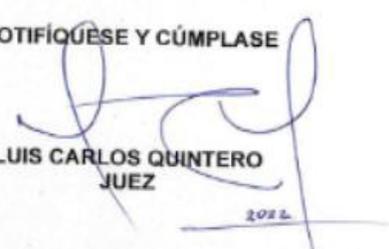
Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,



**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
CAROLINAP. / 8036  
TBL - 201601037956385 - IQ051008625926

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 033 2022 00836 00

AUTO No. 5835.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

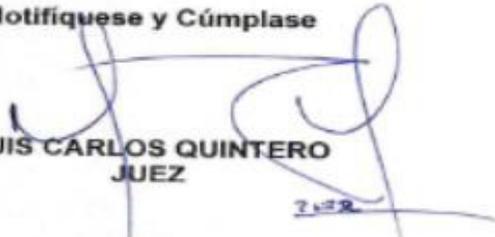
**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **ROBERTO FERRO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.723.678**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com).

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 035 2020 00282 00**

**AUTO No. 5819**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral 3º del auto No. 0520 del 6 de febrero de 2023 al relacionar de forma errada el oficio que se libró en su momento para la comunicación de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral tercero del auto No. 0520 del 6 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	<b>OFICIOS</b>
1.- Embargo y retención de los dineros, títulos valores que los demandados MARTHA GICEL BENAVIDES BALANTA c.c. 31.485.451 y GUSTAVO ADOLFO SOTELO IMBACHI CC. 1.084.897.490, tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.	1.- 1801 del 23 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 70 del expediente digital).

”

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** librese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de las entidades con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [mb9503150@gmail.com](mailto:mb9503150@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rad. 035 2022 00116 00

AUTO No. 5830.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

“



Buenaventura, 02 de octubre de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Atn. Dr. LUIS CARLOS QUINTERO**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Vía correo electrónico: [memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA cesionario de BANCO DAVIVIENDA SA antes GRANBANCO- NIT: 8300597185  
**Demandado:** SEGUNDO FELIX RAMOS QUIÑONES – CC:16537363  
**Radicado:** 760014003-035202200116-00  
**Asunto:** RESPUESTA OFICIO CND/002/1968/20233

Cordial saludo.

De conformidad con el oficio del asunto, me permito informar que al señor **SEGUNDO FELIX RAMOS QUIÑONES**, quien es trabajador activo de la de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., se le ha realizado el respectivo descuento de salario desde la primera quincena de diciembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1591 del 29 de julio de 2022 a través del cual el Juzgado decretó el embargo y retención preventiva de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal convencional vigente, que devengue el demandado **SEGUNDO FELIX RAMOS QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.537.363.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 035 2023 00137 00**

**AUTO No. 5852**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, como quiera que no se aportó el certificado de propiedad horizontal del demandante, a fin de constatar que la señora SANDRA MILENA CASTRILLON efectivamente actúa en calidad de administradora y representante legal de la parte ejecutante; igualmente, por sustracción de materia se negarán las demás cesiones.

De igual manera, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-421505 de propiedad de la parte demandada, la cual resulta procedente, por lo que, el Despacho accederá a lo pretendido.

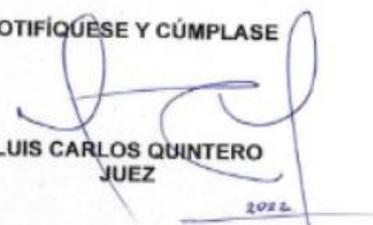
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la *solicitud de cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-421505** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) propiedad de los demandados **LUIS RAMIRO MOJICA RODRIGUEZ (C.C. No. 3.166.035)** y **ELSA MARIA ACOSTA LOSADA (C.C. No. 31.224.101)**. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [mariadelpilargallegomartinez@gmail.com](mailto:mariadelpilargallegomartinez@gmail.com). Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de noviembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 035 2023 00137 00**

**AUTO No. 5829.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.023.

Se allega demanda ejecutiva acumulada a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H y en contra de los demandados LUIS RAMIRO MOJICA RODRIGUEZ y ELSA MARIA ACOSTA LOSADA, con el fin de que se libre mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución "CERTIFICADO DE DEUDA emitido por el administrador del conjunto RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H.

Ahora bien, analizado el titulo valor aportado con la demanda ejecutiva acumulada, y los documentos anexos, se evidencia que el certificado de deuda hace referencia a unas cuotas de administración de enero a diciembre del año 2017, esta última siendo exigible en la misma fecha, en ese orden de ideas, se constata que ha operado la caducidad para ejercer la acción legal, por lo que corresponde rechazar la presente demanda, frente a las referencias cuotas de administración, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, que dispone:

***"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*** (Negrilla y subrayado del Despacho).

De otro lado se pretende el cobro de unas cuotas de administración desde febrero de 2023 hasta el mes de mayo de 2023, siendo que las mismas ya fueron objeto de pronunciamiento en la demanda principal, la cual mediante auto No. 264 del 21 de febrero de 2023, entre otras se ordenó:

*"Por las demás cuotas de administración, cuotas extras, retroactivos, intereses y demás cuotas o expensas necesarias de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación."*

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**RECHAZAR** la demanda ejecutiva acumulada propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H en contra de los demandados LUIS RAMIRO MOJICA RODRIGUEZ y ELSA MARIA ACOSTA LOSADA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA